jsk/mrb
S.58ª/363ª

A S.E. EL

Oficio Nº 12.050

VALPARAÍSO, 12 de agosto de 2015

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la ley orgánica del Ministerio de Justicia, correspondiente al boletín N°8207-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo Único

Número 2)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a) Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “Poder Judicial”, la frase “, de fomentar y promocionar los derechos humanos”.

Número 3)

Lo ha modificado de la siguiente manera:

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y las restantes a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d) Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;”.

Letra c), que pasa a ser d)

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) Sustitúyense en la letra c), que pasa a ser g), la palabra “reo” por “condenado”; el vocablo “menores”, la primera vez que aparece, por la expresión “niñas, niños y adolescentes”; y suprímese el vocablo “menores”, la segunda vez que aparece.”.

Letra d, que pasa a ser e)

Ha intercalado, entre las expresiones “h),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser l),”.

Letra e), que pasa a ser f)

Ha intercalado, entre las expresiones “j),” y “los”, la siguiente frase: “que pasa a ser n),”.

Letra f), que pasa a ser g)

Ha intercalado, entre las expresiones “k),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser ñ),”.

Letra g), que pasa a ser h)

La ha modificado en el siguiente sentido:

- Ha intercalado en el enunciado, entre las expresiones “o)” y “por”, la siguiente frase: “, que pasa a ser s),”.

- Ha reemplazado la letra “o)”, que antecede a la frase “Intervenir en la fiscalización”, por la letra “s)”.

Letra h), que pasa a ser i)

Ha intercalado, entre las expresiones “q),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser u),”.

Letra i), que pasa a ser j)

Ha intercalado, entre las expresiones “r),” y “el”, la siguiente frase: “que pasa a ser v),”.

Letra j), que pasa a ser k)

Ha intercalado, entre las expresiones “s),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser w),”.

Letra k), que pasa a ser l)

La ha reemplazado por la siguiente:

“l) Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.), por la expresión “, y”.

Letra l), que pasa a ser m)

La ha sustituido por la siguiente:

“m) Agrégase la siguiente letra y):

“y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.”.

Número 6)

Le ha introducido las siguientes modificaciones:

- Ha incorporado las siguientes letras b) y c), nuevas, pasando las actuales b), c) y d) a ser d), e) y f):

“b) Reemplázase en la letra a) la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), nuevas, adecuándose las demás correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”.

- Ha reemplazado la letra d), que pasa a ser f), por la que sigue:

“f) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”.

Número 7)

Letra b)

Literal i)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“i) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

Número 8)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y, en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos

humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°.

f) Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias,

resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en especial, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las

obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.”.

Número 9)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“9) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9°:

a) Reemplázanse, en el encabezamiento, las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

b) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.”.

Número 10)

Ha incorporado las siguientes modificaciones en el artículo 11 propuesto:

- Ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

c) El Ministro de Relaciones Exteriores.

d) El Ministro de Defensa Nacional.

e) El Ministro Secretario General de la Presidencia.

f) El Ministro de Desarrollo Social.

g) El Ministro de Educación.

h) El Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.”.

- Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director

de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”.

- Ha agregado el siguiente inciso final:

“A las sesiones del Comité deberá concurrir personalmente el Ministro respectivo o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.”.

Ha incorporado las siguientes enmiendas en el artículo 12 propuesto:

- Ha sustituido en la letra a) la expresión “Conocer de” por “Conocer y acordar”.

- Ha reemplazado la letra c) por la siguiente:

“c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior por ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 14 bis.”.

- Ha intercalado en la letra e), a continuación de la expresión “Derechos Humanos”, la frase “y elaborar propuestas a partir de su contenido”.

Ha sustituido en el artículo 13 propuesto la expresión “miembros presentes” por el vocablo “integrantes”.

Número 11), nuevo

Ha intercalado el siguiente número 11), nuevo, pasando el actual número 11) a ser 12), y así sucesivamente:

“11) Incorpórase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años, contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y deberá considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas.

b) La identificación de responsables.

c) Los recursos financieros disponibles.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a) Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura.

d) Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos.

e) Promover la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades.

f) Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.”.

Disposiciones transitorias

Ha incorporado el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Artículo segundo.- Traspásanse desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásanse a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.”.

Artículo segundo (que pasa a ser tercero)

Lo ha enmendado en el siguiente sentido:

Inciso primero

Ha agregado en el encabezado, a continuación de la expresión “Ministro de Hacienda”, la frase “y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda”.

Número 1.

Ha eliminado la expresión “, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”.

Número 2.

Ha agregado, a continuación de la expresión “dotación máxima de personal”, una coma (,) seguida de la siguiente expresión: “la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.”.

Número 5.

- Ha sustituido la expresión “la Subsecretaría de Justicia” por “las Subsecretarías de Justicia y de Interior”.

- Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.”.

Número 6.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “calidad jurídica” la siguiente frase: “desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior”.

- Ha sustituido, luego del punto seguido, el artículo “La” por la expresión “Con todo, la”.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,”, lo siguiente: “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda,”.

Número 7.

Ha incorporado, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente

frase: “Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

Números 8. y 9., nuevos

Ha incorporado los siguientes números 8. y 9., nuevos:

“8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

Ha incorporado un inciso segundo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos

Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.”.

Artículo tercero (que pasa a ser cuarto)

Lo ha modificado en el siguiente sentido:

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto en el número 3 de la misma disposición.”.

Inciso segundo

Ha reemplazado su encabezado por el siguiente:

“El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:”.

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.”.

Letra c)

Ha sustituido la expresión “Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier” por la palabra “Cualquier”; y la palabra “serle” por “ser”.

Letra d)

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.”.

Letra e)

La ha eliminado.

Artículo sexto

Lo ha suprimido.

Artículo séptimo

- Ha intercalado, después de la expresión “primer año”, el vocablo “presupuestario”.

- Ha incorporado, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia”, y antes del punto seguido, la frase “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda”.

Ha incorporado un artículo octavo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

Hago presente a V.E. que la letra o) (que pasa a ser s)) del artículo 2° propuesta por la letra h) (letra g) de ese H. Senado) del número 3); el artículo 8° propuesto por el número 8), y los artículos 10, 11, 12 y 13 contenidos en el número 10), todos numerales del artículo único del proyecto de ley, fueron aprobados, en general, por 114 votos a favor, de un total de 119 en ejercicio.

Por su parte, en particular, la letra o) (que pasa a ser s)) del artículo 2° propuesta por la letra h) (letra g) de ese H. Senado) del número 3 del artículo único fue aprobada por 111 votos; el artículo 8° contenido en el número 8) del artículo único fue aprobado por 110 votos afirmativos, con excepción de su letra f), que lo fue por 69 votos, y de su letra g) que se aprobó con 72 votos; y, finalmente, los artículos 10, 11, 12 y 13 contenidos en el número 10) del artículo único fueron aprobados por 114 votos, en todos estos casos de un total de 119 diputadas y diputados en ejercicio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 043/SEC/14, de 14 de enero de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados